

Conselleria de Educaci3n

Resoluci3n de 1 de abril de 2010, de la Direcci3n General de Ordenaci3n y Centros Docentes, por la que se hacen efectivos en la n3mina del mes de abril de 2010 de los docentes de la ense1anza concertada el anticipo a cuenta solicitado por las Organizaciones Empresariales y Sindicales m1s representativas del sector y los atrasos correspondientes desde el 1 de enero

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE n3m. 310, de 27 de diciembre) por el que se aprueba el Reglamento de Normas B1sicas sobre Conciertos Educativos, en desarrollo del art3culo 49.6 de la Ley Org1nica Reguladora del Derecho a la Educaci3n (LODE), establece en su art3culo 13 que:

"1. En los m3dulos econ3micos por unidad, cuya cuant3a asegurar1 que la ense1anza se imparte en condiciones de gratuidad, se diferenciar1n:

a) Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a los titulares de los centros. Estas cantidades tender1n a hacer posible gradualmente que la remuneraci3n del personal docente sea an1loga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles de ense1anza objeto del concierto."..." c) Las cantidades pertinentes para atender al pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los centros concertados y consiguiente repercusi3n en las cuotas de la Seguridad Social; pago de las sustituciones del profesorado y complemento de direcci3n; pago de las obligaciones derivadas de lo establecido en el art3culo 68, e), del Estatuto de los Trabajadores. Tales cantidades se recoger1n en un fondo general que se distribuir1n en forma individualizada entre el personal docente de los centros concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada profesor..."2. La Administraci3n asumir1 las alteraciones en los salarios del profesorado derivadas de convenios colectivos siempre que no superen el porcentaje del incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el art3culo 49.6 de la Ley Org1nica Reguladora del Derecho a la Educaci3n."

La Ley Org1nica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n, LOE (BOE n3m. 106, de 4 de mayo), dando continuidad a lo ya establecido en la LODE, dispone en su art3culo 117: "3. En el m3dulo, cuya cuant3a asegurar1 que la ense1anza se imparta en condiciones de gratuidad, se diferenciar1n: a) Los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social que correspondan a los titulares de los centros. b) Las cantidades asignadas a otros gastos,.... se fijar1n con criterios an1logos a los aplicados a los centros p3blicos. c) Las cantidades pertinentes para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los centros privados concertados y consiguiente repercusi3n en las cuotas de la Seguridad Social; pago de las sustituciones del profesorado y los derivados del ejercicio de la funci3n directiva docente; pago de las obligaciones derivadas del ejercicio de las garant3as reconocidas a los representantes legales de los trabajadores seg3n lo establecido en el art3culo 68 del Estatuto de los Trabajadores . Tales cantidades se recoger1n en un fondo general que se distribuir1 de forma individualizada entre el personal docente de los centros privados concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada profesor y aplicando criterios an1logos a los fijados para el profesorado de los centros p3blicos. 4. Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente a que hace referencia el apartado anterior, posibilitar1n la equiparaci3n gradual de su remuneraci3n con la del profesorado p3blico de las respectivas etapas.... 6. La Administraci3n no podr1 asumir alteraciones en los gastos de personal y costes laborales del profesorado, derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3 de este art3culo.

El V Convenio de Colectivo de Empresas de Ense1anza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos p3blicos finaliz3 su vigencia el 31 de diciembre de 2008 sin que a fecha de hoy se haya

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ

suscrito un nuevo convenio por parte de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector.

Por otra parte, la Ley 13/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2010 (DOCV núm. 6.176, de 31 de diciembre) establece en su artículo 11.2 que "Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad el 1 de enero de 2010, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones empresariales y sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento de la firma del correspondiente convenio. En ningún caso podrá la Administración aceptar el abono de retribuciones al profesorado de los centros concertados que supere en cómputo anual a la cuantía a abonar al profesorado homólogo de centros públicos, tomando en consideración el salario base, el complemento de destino y el complemento específico."

El 31 de marzo de 2010, las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de la enseñanza privada concertada en la Comunitat Valenciana, presentaron ante la Conselleria de Educació solicitud en los términos que establece el artículo 11.2 de la Ley de Presupuestos.

El 28 de diciembre de 2007, se firmó una nueva Adenda al "Documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana" por la que se prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2011. En el apartado Sexto A) del Documento y en cumplimiento del artículo 49.4 de la LODE, se establece que:

"La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a incluir, a partir del año 1997, en el apartado de Salarios y cargas sociales del módulo económico de conciertos, la dotación presupuestaria que posibilite que, en el período de aplicación del mismo, el salario bruto anual de los profesores acogidos a pago delegado de los centros concertados, sea el mismo que el de los respectivos funcionarios docentes de la Comunidad Valenciana. Las cantidades resultantes del apartado de Salarios y cargas sociales del módulo de conciertos se harán efectivas de acuerdo con la normativa en vigor legal y convencional y acuerdos adoptados por las organizaciones empresariales y sindicales, y Administración, en su caso".

Un fiel reflejo de lo anterior y de los logros conseguidos en los últimos años, es la introducción del módulo de salarios y cargas sociales con una homologación salarial del 100% con los docentes de la enseñanza pública, importes publicados en el Anexo I de la Ley 17/2008, de Presupuestos de la Generalitat para 2009, donde se relacionan los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados.

Por todo lo anterior, estudiada la solicitud presentada, comprobado que el incremento previsto no supera los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados y con el fin de proceder a la actualización de la nómina del profesorado incluido en la nómina de pago delegado, en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 118/2007 de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educació (DOCV 30.07.2007)

RESUELVO**Primero**

Actualizar los salarios, complemento retributivo de la Comunitat Valenciana, trienios, complementos de antigüedad, complementos de cargo y los trienios correspondientes, en la nómina de

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ

los docentes de la enseñanza concertada, en pago delegado, del mes de abril y con efectos del 1 de enero de 2010.

Segundo

Los importes que la Conselleria de Educación abonará por cada uno de los conceptos y a cada grupo de titulación, en tanto se firme el VI Convenio Colectivo, se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Tercero

El incremento que se autoriza es de 0.3%, idéntico incremento que experimentó el módulo de salarios, cargas sociales y gastos variables en la Ley de Presupuestos de 2010.

Valencia, 1 de abril de 2010

El director general de Ordenación y Centros Docentes



Rafael Carbonell Peris

ANEXO

Actualización 2010 de salarios, C.R.C.V., trienios, complementos de cargo y complementos de antigüedad del profesorado en pago delegado de la enseñanza concertada

Profesorado	Salario base	C.R.C.V.	Trienio		Compl.cargo	Trienio complemento
Maestro Inf/ Prim	1570,09	522,713	37,20	Dtor.	342,78	12,79
				J.Est.	221,94	10,66
				J.Dpto.		
Maestro ESO 1º/2º	1570,09	638,028	37,20	Dtor.	342,78	12,79
				J.Est.	221,94	10,66
				J.Dpto.	197,39	9,48
Licenciado ESO 1º/2º	1706,95	680,706	42,05	Dtor.	342,78	12,79
				J.Est.	221,94	10,66
				J.Dpto.	197,39	9,48
Licenciado ESO 3º/4º	1843,78	543,867	46,90	Dtor.	390,07	18,76
				J.Est.	342,78	16,47
				J.Dpto.	278,38	13,37
Licenciado F.P.	1843,78	543,867	46,90	Dtor.	379,62	18,26
				J.Est.	318,87	15,49
				J.Dpto.	271,56	13,03
Licenciado Bachillerato	1921,01	466,646	46,89	Dtor.	390,07	18,76
				J.Est.	342,78	16,47
				J.Dpto.	278,38	13,37